

ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LABORES DE CÓMPUTOS DISTRITALES PARA ACTUAR DE MANERA ALTERNADA CON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

| | | |
|--|-----------------|---|
| Consejo General del IETAM | | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Federal | Política | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Política | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| DOF | | Diario Oficial de la Federación. |
| DEOLE | | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. |
| IETAM | | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral Local | | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley Electoral General | | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos de Cómputo | de | Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. |
| OPL | | Organismos Públicos Locales. |
| Reglamento de Selección y Designación | de | Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria,

así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

9. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. En fecha 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
12. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así

mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de

sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- IX.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

- X.** De conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción VII de la Ley Electoral Local, corresponde al IETAM, ejercer funciones entre otras en materia de cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI.** Por su parte el artículo 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tienen entre otras la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII.** Asimismo, el artículo 110, fracción L, en concordancia con lo dispuesto en artículo 286 fracción I de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General llevará a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, tomando como base los resultados que consten en las 22 actas del cómputo distrital que en el ámbito de su competencia realizan los Consejos Distritales Electorales; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.

XIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XIV. Asimismo el artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejo Distritales se integran de la siguiente forma:

“I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;

II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y

III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.”

XV. De conformidad con el artículo 148 fracciones I, II y VII de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales, en el ámbito de sus competencias tienen las atribuciones de vigilar la observancia de esta disposiciones legales aplicables; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General; así como realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.

XVI. El artículo 80 del Reglamento de Selección y designación prevé que algunas de las causas por las que se puede generar una vacante permanente o temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.

XVII. Por su parte el artículo 81 y 82 de Reglamento de Selección y Designación establece lo siguiente:

“81. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la generación de una vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá informarlo a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.

b) La DEOLE cubrirá la vacante generada, tomando en cuenta el orden de prelación de los suplentes establecido en el acuerdo relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

c) La DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral el nombre de la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que cubrirá la vacante.

d) La Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral que corresponda, mediante oficio, llamará a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que le fue informado por la DEOLE, con la finalidad de que se integre al órgano colegiado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral Propietario de manera inmediata.

e) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el pleno del Consejo Distrital o Municipal Electoral, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

f) La Presidencia del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el acuse de recibo del oficio con firma autógrafa mediante el cual llamó para asumir el cargo a la Consejera o el Consejero Electoral Propietario.

Artículo 82. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.

b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.”

XVIII. El artículo 84 del Reglamento de Selección y designación establece que cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.*
- b) El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.*
- c) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.*
- d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del presente instrumento.*

XIX. Cabe señalar que, derivado de las renunciaciones que se han generado a lo largo del proceso electoral, se han hecho sustituciones de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos en el Reglamento de Selección y Designación, sustituyéndose consejerías tanto propietarias como suplentes, estas últimas cubiertas con las listas de reserva aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-136/2021.

DE LA ALTERNANCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES

XX. De conformidad con los Lineamientos de Cómputos aprobados por el Consejo General en cuyo apartado **5.7 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento**, el Consejo General tomó la previsión de considerar la disposición establecida en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones, a efecto de que la Presidencia, junto con las Consejeras y Consejeros electorales que lo acompañan en el Pleno puedan ser sustituidos para un eventual alternancia con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren presidiendo un grupo de trabajo, en el desarrollo de los cómputos distritales, lo anterior, sin la necesidad de que medie una renuncia por configurarse alguno de los supuestos previstos en el reglamento de selección y designación, ya que dicha sustitución no atendería a las causales previstas en los citados artículos del referido reglamento, sino que versa sobre contar con los recursos humanos suficientes por lo que en ningún momento se considerará como una separación del cargo de los propietarios, si no como un apoyo adicional que se daría a los Consejos Electorales, a efecto de que los participante tanto Consejerías como representaciones de partido político ante el Consejo puedan alternarse con su suplente, a fin de que los cómputos se lleven a cabo de la manera más óptima que resulte en lo siguiente:

- Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
- Concluir los cómputos en los tiempos previstos para que el Consejo General del IETAM en término de los señalado en el artículo 285, de la Ley Electoral Local fracción I, sesione el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, para emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido.

Para efecto de lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad en los trabajos de las sesiones de cómputos distritales, se habilita a las consejeras y consejeros suplentes de los 22 Consejos Distritales del IETAM, para que, en caso de ser necesario, puedan alternarse con las Consejeras y Consejeros Propietarios, de conformidad con las tablas siguientes:

| CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO | |
|---|----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | CRISTINA GALINDO CALZADO |
| Suplente | MARTÍN SOTO BAUTISTA |
| Suplente | CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA |
| Suplente | LUCIANO FELIPE ESQUIVEL MARTÍNEZ |
| Suplente | ALMA CAROLINA PADILLA DÁVILA |

| CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO | |
|---|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ |
| Suplente | JUAN CERDA DE LEÓN |
| Suplente | MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES |
| Suplente | MIGUEL ÁNGEL LOZANO ZAPATA |
| Suplente | SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO |

| CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO | |
|---|-----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO |
| Suplente | YURI CARDANIEL DESILOS SOSA |
| Suplente | ROSA LETICIA PÉREZ CASTILLO |
| Suplente | MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANRIQUE |
| Suplente | MARYANA GONZÁLEZ CARRILLO |

| CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA | |
|--|-------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ |
| Suplente | MARÍA ELENA CARRILLO GONZÁLEZ |
| Suplente | DANIEL BENÍTEZ GONZÁLEZ |
| Suplente | PERLA LIZETH MONTALVO PONCE |
| Suplente | RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA |

| CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA | |
|--|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | ISELA CONTRERAS SALAS |
| Suplente | VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ |

| | |
|----------|----------------------------------|
| Suplente | FABIOLA AIMÉ LEAL RAMÍREZ |
| Suplente | ERNESTO ABELARDO SOSA BRIONES |
| Suplente | PAULITA DEYANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA | |
|--|-----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ |
| Suplente | JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES |
| Suplente | ARTEMISA ÁVILA TOVÍAS |
| Suplente | MOISÉS BAUTISTA PÉREZ |
| Suplente | BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA |

| CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA | |
|--|------------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | MARTHA ARIANA PÉREZ HERNÁNDEZ |
| Suplente | JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ |
| Suplente | TERESA DE JESÚS DELGADILLO ESTRADA |
| Suplente | SERGIO RAFAEL AMAYA GONZÁLEZ |
| Suplente | ALEJANDRO GUEVARA MEDINA |

| CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO | |
|--|------------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ |
| Suplente | JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO |
| Suplente | VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ |
| Suplente | JOEL GÓMEZ RÍOS |
| Suplente | OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO | |
|--|--------------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS |
| Suplente | CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA |
| Suplente | IVÁN EDUARDO LOYDE GARCÍA |
| Suplente | ELIZABETH TOVAR LÓPEZ |
| Suplente | EDGAR ROBLEDO MALDONADO |

| CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS | |
|--|----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | NORMA HILDA RODRÍGUEZ CORTEZ |
| Suplente | ESTEBAN DÍAZ SERRATO |
| Suplente | REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ |
| Suplente | MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRÁN |
| Suplente | DANA CAMPOS FERNÁNDEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS | |
|--|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | LETICIA OCHOA MORALES |
| Suplente | HUMBERTO TORRES GALLEGOS |
| Suplente | MARGARITA SANTIAGO REYES |
| Suplente | JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO |
| Suplente | MARTHA MARÍA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 12 EN MATAMOROS | |
|--|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA |
| Suplente | JOSÉ JAVIER CEDILLO ALONSO |
| Suplente | JUANA DÍAZ AMBROSIO |
| Suplente | JOSÉ GERARDO CORPUS SÁNCHEZ |
| Suplente | MILDRED MARIGEL ARIAS TRUJILLO |

| CONSEJO DISTRITAL 13 EN SAN FERNANDO | |
|---|-----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR |
| Suplente | ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO |
| Suplente | CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA |
| Suplente | MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ |
| Suplente | JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL |

| CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA | |
|---|-----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | TERESA MARGARITA LÓPEZ ALARCÓN |
| Suplente | LUIS FERNANDO SANTILLÁN JARAMILLO |

| | |
|----------|-----------------------------------|
| Suplente | ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ |
| Suplente | ALONSO ROMARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ |
| Suplente | NALLELY EDITH HUERTA MORALES |

| CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA | |
|---|---------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ |
| Suplente | VERÓNICA ADRIANA BORREGO MEDINA |
| Suplente | JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO |
| Suplente | ANA KAREN LUNA NARVÁEZ |
| Suplente | ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA |

| CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL | |
|--|----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS |
| Suplente | DAN CEPEDA ORDOÑEZ |
| Suplente | NORMA FRANCISCA ÁVALOS RODRÍGUEZ |
| Suplente | BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO |
| Suplente | EDGAR YOAN MATA LARA |

| CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE | |
|---|----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | FIDEL GALLARDO RAMÍREZ |
| Suplente | DELFINA YULIANA GARCÍA HERNANDEZ |
| Suplente | JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA |
| Suplente | FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ |
| Suplente | JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA | |
|---|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA |
| Suplente | CLAUDETTE YISSET JUÁREZ ZETINA |
| Suplente | MOISÉS MEZA TORRES |
| Suplente | FABIOLA DUQUE GARCÍA |
| Suplente | ADRIANA SANTIAGO DIEGO |

| CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR | |
|--|--------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | EVELIA ARENAS BAUTISTA |
| Suplente | GERARDO CASTILLO GARCÍA |
| Suplente | ONEIDA ARELI CAMACHO ARGÜELLES |
| Suplente | EROL NATHANIEL SÁNCHEZ MORALES |
| Suplente | ROSA ISELA LEE RODRÍGUEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO | |
|--|-------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | VERÓNICA SEGURA MEDINA |
| Suplente | JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO |
| Suplente | NORMA ESPINOZA MIRÓN |
| Suplente | OMAR BECERRA RAMÍREZ |
| Suplente | ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ |

| CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO | |
|--|-----------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | ADRIANA CABRERA LUNA |
| Suplente | ZULAIKA REYES CRUZ |
| Suplente | CARLOS BAUTISTA PONCE |
| Suplente | MA. DOLORES GUEVARA REYNAGA |
| Suplente | JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ |

| CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO | |
|--|-----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Suplente | GERALDINE VÁZQUEZ BAUTISTA |
| Suplente | MARÍA EUGENIA DELGADO HERNÁNDEZ |
| Suplente | ERNESTO FAVIO VILLANUEVA MARTÍNEZ |
| Suplente | VALERIA HERNÁNDEZ REYES |
| Suplente | JAZMÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ |

Para llevar a cabo lo anterior, ante la ausencia temporal de una consejera o consejero propietario, la Presidencia del Consejo deberá informarlo a la DEOLE. A su vez, la DEOLE verificará la disponibilidad de la consejera o

consejero suplente que siga en orden de prelación, para convocarlo a los trabajos de los cómputos.

La Consejera o Consejero suplente que se habilite como propietario durante la sesión de cómputo desempeñará este rol únicamente en esta sesión, por lo cual una vez que concluya se reintegrará al listado de consejeras y consejeros suplentes.

- XXI.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto considera vital contar con el recurso humano suficiente en los consejos distritales a efecto de que puedan alternarse en los trabajos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de dichos órganos durante el desarrollo de la sesión de cómputos, es por ello que se propone la habilitación de aquellas consejerías suplentes que se encuentren disponibles y que se refieren en el considerando anterior. En caso de llevarse a cabo la alternancia con las consejerías suplentes, las presidencias según corresponda deberán hacerlo del conocimiento de la DEOLE para que lleve el registro de las suplencias que entraron en funciones, y que por su conducto se informe a la Dirección de Administración con el fin de que se realicen los trámites administrativos necesarios para que conforme a la disponibilidad presupuestal se les brinde el apoyo económico correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 99, 101, 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII, 143, 144, 148, fracción I, II y VII, 204, penúltimo, párrafo y 285 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 194 del Reglamento de Selección y Designación; 80, 81, 82 y 84 del Reglamento de Selección y Designación así como lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita a las consejerías suplentes de los consejos distritales electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para la elección de la gubernatura del estado de manera alternada con los consejeros distritales propietarios, en términos de lo dispuesto en los considerandos XX y XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia de los Consejos Distritales a efecto de que tome la protesta de Ley a las consejerías suplentes que entren en funciones en las sesiones de cómputos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; así como a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos que correspondan.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LABORES DE CÓMPUTOS DISTRITALES PARA ACTUAR DE MANERA ALTERNADA CON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM